

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: 01/02/2024. A despacho del señor Juez informando que la parte demandante solicitó aplazamiento de la diligencia, pues el perito a su cargo no puede comparecer a ella.

Pasa para proveer.



ROBINSON NEIRA ESCOBAR -1
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO: 211

RADICADO: 170014003002-2022-00214-00

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: RAMÓN ELÍAS VELARDE GUEVARA

DEMANDADOS: JESÚS MARÍA GUTIERREZ BALLESTEROS y Otros.

Vista la constancia secretarial que antecede, y siendo necesaria la participación del perito en la diligencia de inspección, se admite la solicitud de aplazamiento elevada por la parte, en consecuencia, se fija el día **15 de marzo de 2024 hora 2:30pm.**, como fecha para la práctica de las diligencias de que tratan los artículos 372, 373 y 375 del C.G.P. en la cual se hará la inspección judicial al inmueble y se verificará la valla publicada en el predio. La audiencia se realizará, de manera presencial e iniciará en el Juzgado, las declaraciones se recibirán en el inmueble objeto del proceso.

Se cita a las partes para que se hagan presentes en la fecha y hora antes señaladas, previniéndoles de las consecuencias de la inasistencia consagradas en el numeral **4 del art. 372 del C.G.P. ADVERTIR** a los sujetos procesales sobre la asistencia obligatoria a la audiencia. Se dará aplicación a los artículos **43 numeral 5º del CGP; 372 numeral 2º inciso 2º CGP** que dispone:

"Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio".

Numeral 3º, 4º y 5º:

"3. Inasistencia. La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrás recursos. (...) Las justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, sólo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó.

El Juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia

4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

5. Decisión de excepciones previas. Con las limitaciones previstas en el artículo 101, el juez practicará las pruebas estrictamente necesarias para resolver las excepciones previas que estén pendientes y las decidirá".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS FERNANDO GUTIÉRREZ GIRALDO

JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado del 02-02-2024
Robinson Neira Escobar-secretario

Firmado Por:
Luis Fernando Gutierrez Giraldo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1818a7a8c93c0298c828a38ab62e5b2b3393ea9955b75dd25c1df033a690f090**

Documento generado en 01/02/2024 05:28:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>